



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007- 2021-00257-00 |
| DEMANDANTE: | VÍCTOR ELEAZAR POSADA POSADA |
| DEMANDADO: | VÍCTOR MANUEL POSADA BARRIENTOS |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y 28 del CPTSS y del Decreto 806/20, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

- Se ACREDITARÁ, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la afirmación de desconocer la dirección del correo electrónico del demandado, el envío físico a la dirección denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda y sus anexos.
- Se INDICARÁ el canal digital donde deben ser notificados el demandante y todos los testigos relacionados en el acápite de las pruebas, y de ser posible los números telefónicos de contacto (fijo – móvil). Lo anterior en aras de la celeridad del trámite y ante la implementación de la justicia digital.
- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se ENUNCIARÁN concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

- Se APORTARÁ un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de las apoderadas judiciales, el que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600c28224c7ed8f0b1428baca194ece396efbe27959eba9ca5f203d9a861e3cc

Documento generado en 14/07/2021 04:10:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**